

VISTO

La facultad que el artículo 77 inc. b) de la Ley Orgánica de la Municipalidades confiere al Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO

Que las Juntas Vecinales son órganos de coordinación, que tienen como misión primordial representar a los vecinos ante la municipalidad, para trabajar, en forma gratuita y de manera conjunta, organizada, y coadyuvando a la eficiencia en la gestión municipal, en la cimentación del desarrollo local;

Que su eminente carácter vecinal, puede convertirlas en nexos directos y sin injerencias de ningún tipo entre los vecinos y Gobierno Local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos de la comuna;

Que los gobiernos locales tienden a institucionalizar y gestionar con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que las Juntas Vecinales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que el modelo de desarrollo local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, y que las juntas vecinales contribuyen a ello;

Que las Juntas Vecinales se constituyen y se desarrollan para promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria;

Que las Juntas Vecinales son una de las instituciones que tiene por fin articular los modos de participación ciudadana, como forma de canalización y garantía efectiva del derecho a participar;

Que el objetivo de las Juntas Vecinales no es menor, dado que transitan el difícil sendero de coadyuvar a perfeccionar la democracia;

Que al integrarse con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal, pueden coadyuvar a difundir la libertad, la democracia y los derechos humanos, a ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en su jurisdicción;

Que estas instancias intermedias con decisivas en procesos de articulación territorial ya que los motivos más inmediatos de la participación ciudadana son las quejas y denuncias sobre el funcionamiento de la administración pública;

Que creemos que las Juntas Vecinales pueden, luego de un desarrollo sostenido en el tiempo y de manera programada en etapas, contribuir a ejercer funciones al menos tres cuestiones: 1) la descentralización del Gobierno municipal, es decir el traspaso de competencias efectivas o capacidades de decisión sobre distintas materias; 2) el progreso de las políticas sociales a partir de la detección de las necesidades de los barrios; 3) la integración de las juntas en la definición del presupuesto municipal;

Que para ello es indispensable que las autoridades de las Juntas Vecinales entiendan la importancia del rol que les compete con la racionalidad propia de la democracia, pues debemos transitar hacia un modelo orgánico funcional, que manteniendo las garantías de democracia, control y participación, permita la descentralización del progreso, la cultura y las decisiones, estimulando en la sociedad una cultura de propuesta y no de simple protesta;

Por ello, el bloque de concejales del FRENTE RENOVADOR DE ESTEBAN ECHEVERRÍA eleva para su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. En cada uno de los barrios del Partido de Esteban Echeverría podrá constituirse una “Junta Vecinal” que estará formada por representantes de las entidades de bien común, existentes en el lugar o por los vecinos más representativos que lo habiten.

Artículo 2º. Será misión de la Juntas Vecinales colaborar con la Municipalidad en el progreso y mejoramiento material, social y cultural de la ciudad y sus habitantes, para lo cual podrá formular proposiciones, efectuar requerimientos y participar e intervenir en toda tarea que, en bien de la comunidad, autoricen las autoridades Municipales.

Artículo 3º. Las Juntas Vecinales estarán constituidas por representantes de las entidades de bien público del respectivo barrio y por vecinos caracterizados que se destaquen por su accionar en pro del bien común debiendo en ambos casos los representantes ser argentinos.

Artículo 4º. Son funciones de la Juntas:

- a) Informar a la Municipalidad sobre el estado y necesidades de la ciudad, fundamentalmente del barrio que representan, y proponer medidas o planes para corregir las deficiencias que se constaten en la vía o lugares públicos o que afecten a la comunidad;
- b) Proponer a consideración de la Municipalidad proyectos de obras y servicios que se estimen necesarios. En este caso podrá indicarse el grado de participación de los vecinos;
- c) Promover, con intervención de la Municipalidad, la participación del vecindario en el mejoramiento integral del barrio, estimulando el sentimiento de solidaridad comunitaria;
- d) Promover el desarrollo, y realización de actos culturales, deportivos y patrióticos;
- e) Atender las peticiones de los vecinos, para su remisión a las autoridades Municipales si las estiman procedentes;
- f) Participar en toda acción que promueva la Municipalidad para beneficio de la población y requerir la colaboración del vecindario para el mejor éxito de tales campañas.

Artículo 5°. Las Juntas Vecinales que se formalicen labrarán un acta de constitución, en la que deberá constar:

- a) Lugar y fecha de su otorgamiento;
- b) Entidades que la integran;
- c) Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad y lugar de nacimiento de los representantes, titulares y suplentes de cada una de las entidades integrantes;
- d) Domicilio de la Junta y barrios a que pertenecen;
- e) Firma de todos los intervinientes.

Artículo 6°. Las Juntas Vecinales deberán organizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Estar integrada con no menos de cinco (5) miembros;
- b) Si una entidad desea integrar la Junta deberá comunicarlo por escrito indicando los datos personales de su representante;
- c) La Junta Vecinal estará gobernada por una Comisión Directiva designada por sus miembros integrantes mediante votación secreta. Los cargos se distribuirán de

manera que cada entidad de bien público representada tenga participación en la Comisión. Los electos durarán dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelectos;

- d) El desempeño de los cargos directivos en la Juntas será siempre gratuito, no dando lugar a retribución alguna.

Artículo 7º. Constituida la Junta Vecinal de acuerdo con las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, deberá solicitar a la Municipalidad su reconocimiento como tal, acompañando una copia del acta de constitución firmada por todos los integrantes. De estar designada la Comisión Directiva se acompañará nómina de los integrantes con sus cargos y datos personales.

Artículo 8º. Reglamento Interno y funcionamiento de las Juntas:

- a) Cada Junta dictará un estatuto o reglamento interno que regirá su organización y funcionamiento de acuerdo con la prescripciones normativas de esta Ordenanza;
- b) Cada Junta llevará un libro de actas rubricado por la Municipalidad, en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten. De cada acta se remitirá una copia a la Municipalidad dentro de los treinta días de su confección;
- c) La Junta deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Habrá, quórum con el sesenta por ciento (60%) de los miembros titulares;
- d) Cuando un miembro titular no pueda concurrir a las reuniones de la Junta, lo reemplazará el miembro suplente, quién en esa circunstancia actuará como titular;
- e) Todos los miembros tendrán voz y voto;
- f) A los fines de sus tareas, las Juntas podrán formar comisiones internas, debiendo sus conclusiones ser aprobadas por la Comisión Directiva;
- g) En las comisiones internas podrán participar vecinos o personas que tengan conocimiento o afinidad con los temas a considerar;
- h) Las Juntas no podrán desarrollar ninguna actividad política partidaria.

Artículo 9º. Las Juntas Vecinales mantendrán su relación con la Municipalidad a través de la Secretaría que el Departamento Ejecutivo oportunamente designe.

Artículo 10°. En toda nota o impreso que utilicen las Juntas no podrá figurar la denominación “Municipalidad de Esteban Echeverría” si bien podrá colocarse el número de la Resolución por el cual se le otorgó reconocimiento Municipal.

Artículo 11°. Las Juntas Vecinales que no desenvuelvan sus actividades conforme con lo determinado por la presente Ordenanza, perderán de hecho, el reconocimiento Municipal obtenido.

Artículo 12°. En todo el ámbito del Partido de Esteban Echeverría la denominación de “Juntas Vecinales”, queda reservada a los organismos a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 13°. Derógase toda Ordenanza o reglamentación Municipal vigente que se refiere o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 14°. De forma.